

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0016-2021-PD-OSITRAN**

Lima, 21 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorando N° 00210-2021-PP-OSITRAN y el Informe N° 0024-2021-PP-OSITRAN de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública del Ositrán; el Memorandum N° 01352-2021-GSF-OSITRAN y el Informe N° 00179-2021-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 14 de mayo de 2021, así como el Memorandum N° 01267-2021-GSF-OSITRAN y el Informe N° 00171-2021-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2021, emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Jefatura de de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao; y el Memorando N° 00226-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 21 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7, numeral 7.2 de Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público señala que el Ositrán podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, a través del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y las Disposiciones Complementarias al referido reglamento, se establecen los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas empresas supervisoras;

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105, el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 (en adelante, “el CSIL2” o “el Supervisor”) y OSITRAN suscribieron el Contrato N° 030-2015-OSITRAN “Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Contrato de Supervisión);

Que, el 05 de enero de 2016, el CSIL2 presentó una Petición Arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, la cual fue contestada por OSITRAN el 14 de enero del 2016, dando lugar al proceso arbitral que a la fecha se viene siguiendo bajo el Expediente N° 001-2016-CCL;

Que, entre las pretensiones formuladas por CSIL2 en el procedimiento arbitral, la Primera Pretensión y Pretensiones Subordinadas corresponden a la solicitud de un monto por concepto de desequilibrio económico del Contrato de Supervisión o, por concepto de mayores costos o, en su defecto, por concepto de enriquecimiento sin causa, debido a pobre avance del proyecto de Línea 2. La Primera Pretensión y Pretensiones Subordinadas comprenden desde la suscripción del Contrato N° 030-2015-OSITRAN, hasta el mes de julio de 2017, habiéndose CSIL 2 reservado el derecho a actualizar el monto reclamado;

Que, mediante Informe N° 00171-2021-JCFM-GSF-OSITRAN e Informe N° 00179-2021-JCFM-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización indica que la conclusión del Contrato de Supervisión presenta efectos adversos para el Estado y la ejecución del proyecto, siendo uno de los mayores problemas a enfrentar el Arbitraje planteado por el Supervisor, cuya primera pretensión principal (y sus respectivas pretensiones subordinadas) se encuentran referidas a la procedencia de un reconocimiento de pago de al menos US\$26'364,537.39, por desequilibrio económico del contrato, debido al pobre avance del Proyecto; por lo que recomiendan y sustentan técnicamente que la solución integral se viabilice vía una transacción extrajudicial que ponga fin a esta controversia con calidad de cosa juzgada, en la que las partes se otorguen concesiones recíprocas con la finalidad de poner fin al proceso arbitral y cualquier reclamo relacionado que se tenga, con relación al

periodo entre el 13 de abril de 2015 al 31 de julio 2020, adjuntando para tal efecto una propuesta de transacción extrajudicial;

Que, mediante Informe N° 00024-2020-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública realiza un análisis costo beneficio de la propuesta remitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, concluyéndose que acoge el costo beneficio y la necesidad de implementar el mecanismo de transacción extrajudicial propuesto por la citada Gerencia, adjuntando un proyecto de transacción extrajudicial que recoge las recomendaciones efectuadas por dicha procuraduría, el cual forma parte de la presente resolución en calidad de anexo;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado señala que son funciones de los Procuradores Públicos, entre otros, conciliar, transigir y consentir resoluciones, siendo que para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, asimismo, el inciso 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, indica que en los casos en que los Procuradores Públicos tengan que conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de la obligación supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, requerirán de la expedición de una resolución de una resolución del titular de la Entidad; asimismo, se prevé que los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución de la titular de la entidad con conocimiento del Procurador General del Estado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM señala en su artículo 8 que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán es la máxima autoridad ejecutiva y titular del Ositrán;

Que, por los fundamentos expuestos resulta pertinente se autorice a la Procuraduría Pública del Ositrán a suscribir una transacción extrajudicial respecto de la Primera Pretensión y Pretensiones Subordinadas del arbitraje signado con el Expediente N° 001-2016-CCL de la Cámara de Comercio de Lima, con la finalidad de dar una solución integral y completa a cualquier conflicto referido al alegado desequilibrio económico-financiero del Contrato de Supervisión y cualquier y cualquier reclamo relacionado que se tenga, con relación al periodo entre el 13 de abril de 2015 al 31 de julio 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Ositrán para que en nombre y representación del Ositrán, suscriba el documento de Transacción Extrajudicial, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General del Estado, la Procuraduría Pública del Ositrán, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Administración del Ositrán.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la entidad (www.ositrان.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021045142